

ANEXO No. 2
FORMATO ÚNICO DE MEMORIA JUSTIFICATIVA

“Por la cual se modifica el artículo 17 de la Resolución 586 de 2021”

I. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

Antecedentes:

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 240 de la Ley 1955 de 2019, este Ministerio mediante la Resolución 205 de 17 de febrero de 2020 estableció las disposiciones generales en relación con el presupuesto máximo para la gestión y financiación de los servicios y tecnologías en salud no financiados con cargo a la Unidad de Pago por Capitación -UPC y no excluidos de la financiación con recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -SGSSS y adoptó la metodología para definir el mismo; acto administrativo que fue posteriormente sustituido por la Resolución 586 de 07 de mayo de 2021.

En este orden, mediante la Resolución 206 de 2020 se fijó el presupuesto máximo a transferir a cada una de las Entidades Promotoras de Salud y a las demás Entidades Obligadas a Compensar para los meses de marzo a diciembre de la vigencia 2020; presupuesto que fue ajustado posteriormente a algunas EPS y demás EOC mediante la Resolución 2459 de 22 de diciembre de 2020, conforme a la metodología adoptada a través de la Resolución 2454 de 21 de diciembre de 2020, en razón al riesgo de superación del presupuesto máximo evidenciado por este Ministerio y la ADRES.

Así mismo, para la presente vigencia este Ministerio mediante la Resolución 594 de 11 de mayo de 2021 fijó el presupuesto máximo a transferir a cada una de las Entidades Promotoras de Salud y a las demás Entidades Obligadas a Compensar, conforme a la metodología adoptada a través de la Resolución 593 de 11 de mayo de 2021.

Frente al tema objeto de modificación es indispensable precisar que, el artículo 17 de la Resolución 586 de 2021 que sustituyó al artículo 18 de la Resolución 205 de 2020, determina que en el marco de las condiciones financieras y de solvencia de las EPS, la Superintendencia Nacional de Salud definirá la forma en que se reflejan los recursos del presupuesto máximo en el cálculo del patrimonio adecuado y el tipo de reservas técnicas asociadas a estos recursos, conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2.5.2.2.1.7 y el numeral 1 del artículo 2.5.2.2.1.9 del Decreto 780 de 2016.

En desarrollo a lo dispuesto en el artículo 18 de la Resolución 205 de 2020, la Superintendencia Nacional de Salud expidió la Circular 0013 de 16 de junio de

2020, mediante la cual se impartieron instrucciones para la debida aplicación, medición y control de las condiciones financieras y de solvencia de las EPS, respecto a los recursos del presupuesto máximo; acto administrativo que posteriormente fue modificado por la Circular 0002 de 09 de junio de 2021, prorrogando la transición del cálculo del patrimonio adecuado y la constitución de las reservas técnicas.

En el marco de estas disposiciones, los ingresos operacionales y los costos de los servicios y tecnologías financiados con cargo al presupuesto máximo son tenidos en cuenta para el cálculo del capital mínimo, patrimonio adecuado, las reservas técnicas y la inversión de las reservas; no obstante es necesario tener en cuenta que el presupuesto máximo asignado anualmente a las EPS y demás EOC, conforme lo dispone el artículo 14 de la Resolución 586 de 2021, puede ser objeto de ajuste por parte de este Ministerio en el evento en que se determine que existe un riesgo en la superación del mismo.

De otra parte, debe tenerse en cuenta que el artículo 2.5.2.4.2.10 del Decreto 780 de 2016 establece las condiciones de permanencia de capacidad financiera de las Entidades Promotoras de Salud Indígenas EPS-I, entre estas, la obligación de constituir la reserva técnica y registro de obligaciones, y la de inversión de la reserva técnica y de las obligaciones sobre servicios cobrados.

En razón a lo anterior, el objeto principal del presente acto administrativo es modificar lo dispuesto en el artículo 17 de la Resolución 586 de 2021, en el sentido de incluir a las entidades de que trata el artículo 2.5.2.4.2.10 del Decreto 780 de 2016 y especificar que durante un periodo transitorio, los costos que sobrepasen el valor fijado como presupuesto máximo no serán tenidos en cuenta para el cálculo del capital mínimo, el patrimonio técnico y como mayor valor en las inversiones que respalden las reservas técnicas.

Razones de oportunidad:

Incorporación de las Entidades Promotoras de Salud Indígenas EPS-I con el objeto de que la Superintendencia Nacional de Salud realice seguimiento sobre el ingreso del presupuesto máximo a estas asignado, específicamente respecto a la obligación de la constitución de la reserva técnica y su correspondiente inversión.

Inclusión de un criterio transitorio para determinar el cálculo del capital mínimo, el patrimonio técnico y las inversiones que respalden las reservas técnicas en relación a los recursos asignados por presupuesto máximo, que permitan mejorar la aplicación de la disposición en razón a la realidad de los estados financieros de las EPS y demás EOC, y respecto al cumplimiento de las condiciones financieras y de solvencia que deben cumplir las mismas.

II. ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL RESPECTIVO ACTO Y LOS SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

Este acto administrativo aplica a las Entidades Promotoras de Salud – EPS, Entidades Obligadas a Compensar - EOC, Entidades Promotoras de Salud Indígenas– EPSI, Superintendencia Nacional de Salud SNS, y demás actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud-SGSSS.

III. IMPACTO ECONÓMICO, SI FUERE EL CASO, EL CUAL DEBERÁ SEÑALAR EL COSTO O AHORRO, DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL RESPECTIVO ACTO

El proyecto de acto administrativo no presenta impacto económico alguno para el sistema, ya que corresponde a una disposición general y transitoria aplicable en el marco de la financiación de los servicios y tecnologías de salud con cargo al presupuesto máximo.

IV. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

NA

V. DE SER NECESARIO, IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

No afecta de ninguna manera el medio ambiente y/o el patrimonio cultural de la Nación en consideración a que la materia que se regula es la modificación del artículo 17 de la Resolución 586 de 2021, en el cual se pretende incluir a las entidades de que trata el artículo 2.5.2.4.2.10 del Decreto 780 de 2016 y especificar que durante un periodo transitorio, los costos que sobrepasen el valor fijado como presupuesto máximo no serán tenidos en cuenta para el cálculo del capital mínimo, el patrimonio técnico y como mayor valor en las inversiones que respalden las reservas técnicas.

VI. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE CONSULTA Y PUBLICIDAD PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 2.1.2.1.13 y 2.1.2.1.14 DEL DECRETO 1081 DE 2015, MODIFICADO POR EL DECRETO 1609 DEL MISMO AÑO

De conformidad con lo previsto en el numeral 2.2, literal k) de la Resolución No. 5594 de 2015, modificada por las Resoluciones No. 1133 y 1998 de 2017, en consonancia con lo dispuesto en la Constitución y la Ley 1437 de 2011, artículo 8, numeral 8, el deber de información al público a cargo de las autoridades se prevé así: “*(...) mantener a disposición de toda persona información completa y actualizada, en el sitio de atención y en la página electrónica, y suministrársela a través de los medios impresos y electrónicos de que disponga, y por medio telefónico o por correo, sobre los siguientes aspectos: (...) 8. Los proyectos específicos de regulación y la información en que se fundamenten, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas. Para el efecto, deberán señalar el plazo dentro del cual se podrán presentar observaciones, de las cuales se dejará registro público. En todo caso la autoridad adoptará autónomamente la decisión que a su juicio sirva mejor el interés general.*”

Ahora bien, teniendo en cuenta que la presente disposición constituye una medida consecuente con el ajuste definitivo al presupuesto máximo de la vigencia 2020 que tendrán algunas Entidades Promotoras de Salud (cuyo proyecto de resolución se encuentra en proceso de consulta para la ciudadanía), y que adicionalmente el presente proyecto se propone en razón a la realidad financiera que presentan algunas EPS y demás EOC, que impacta en el cumplimiento de las condiciones financieras de permanencia, resultó necesario que el proyecto de acto administrativo fuera publicado por el término de cinco (5) días.

En observancia de lo anterior el proyecto de Resolución “*Por la cual se modifica el artículo 17 de la Resolución 586 de 2021*” fue publicado en la página oficial www.minsalud.gov.co con la finalidad de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas, para lo cual se indicó un plazo de cinco (5) días calendario y se dejó constancia en un registro público dispuesto por este Ministerio. En este sentido, se recibieron **catorce (14) comentarios por parte de (04) actores**, los cuales fueron objeto de estudio y análisis en observancia de la Constitución, la Ley y los reglamentos que aplican sobre la materia actualmente, cuyo resultado arrojó la admisión de aquellos pertinentes para el fin perseguido por la norma propuesta y la negación de forma argumentativa de aquellos improcedentes en razón a las políticas y postulados del Sistema General de Seguridad Social.

Así las cosas, el texto del proyecto “*Por la cual se modifica el artículo 17 de la Resolución 586 de 2021*” estuvo publicado en el sitio web oficial de este Ministerio desde el **jueves 22 hasta el martes 27 de julio de 2021**, como lo muestra la siguiente imagen:

yectos de resolución

De acuerdo a lo previsto en el numeral 8 del artículo 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 2.1.2.1.23 del Decreto 1081 de 2015, en este espacio encontrará la publicación de los diferentes proyectos de regulación, los cuales se encontrarán disponibles para sus comentarios; por el término que en cada publicación se establezca.

Año	Nombre	Descripción	Tematica	Creado
Año : 2021 (3)				
► Temática : Protección Social (1)				
2021	Modifica "Por la cual se modifica el artículo 17 de la Resolución 586 de 2021"		Protección Social	hace 4 días
Artículo 17 Res 586 de 2021	Los comentarios y observaciones serán recibidos desde el Jueves 22 de julio de 2021, 4:00 p.m., hasta el Martes 27 de julio de 2021, 4:00 p.m., en el correo electrónico avega@minsalud.gov.co , o en la línea telefónica PBX (571) 3305000 Ext: 1921			
	Conozca las memorias justificativas de este proyecto de norma, en el siguiente enlace:			
	https://www.minsalud.gov.co/Anexos_Normatividad_Nuevo/Anexo%20Versio%CC%81n%20Preliminar%20Cuestionario%20previo%20%20(Mod%20Art%2017%20Res%20586).pdf			
	https://www.minsalud.gov.co/Anexos_Normatividad_Nuevo/Anexo%20Versio%CC%81n%20preliminar%20Memoria%20justificativa%20(Mod%20Art%2017%20Res%20586).pdf			
	** Las observaciones y propuestas a este proyecto, se pueden exponer en el formato que se encuentra en el siguiente enlace:			
	https://www.minsalud.gov.co/Anexos_Normatividad_Nuevo/anexo%20_solvencia.docx			

► Temática : Salud (2)

Numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011

Tipo de norma (1):	Decreto: _____	Resolución: <input checked="" type="checkbox"/> _____	Circular: _____
	Análisis de impacto		
Epígrafe del proyecto de acto administrativo a publicar (2):	normativo: _____ Otro: _____ Cuál: _____		
Fecha y hora de publicación (3):	" "Por la cual se modifica el artículo 17 de la Resolución 586 de 2021"		
Fecha y hora de finalización de la publicación (4):	jueves 22 de Julio de 2021, 5:00 p.m.		
Dependencia responsable (5):	Martes 27 de Julio de 2021, 5:00 p.m.		
Funcionario responsable (6):	Dirección de Regulación de Beneficios, Costos y Tarifas del Aseguramiento en Salud	Extensión (7)	1921
Correo electrónico para recibir observaciones durante la consulta (8):	avega@minsalud.gov.co		
Observaciones:			

En razón a las observaciones recibidas por parte de algunos actores y a las consideraciones propias de este Ministerio, el artículo 17 de la Resolución 586 de 2021, objeto de modificación por parte del presente acto administrativo, fue modificado en el sentido de incluir a las entidades de que trata el artículo

2.5.2.4.2.10 del Decreto 780 de 2016 y de especificar las condiciones financieras y de solvencia en las cuales no deben considerarse los costos que sobrepasen el valor fijado como presupuesto máximo.

En razón a lo anterior, el presente proyecto de acto administrativo será publicado por segunda vez por el término de **cinco (5) días calendario** en el sitio web oficial de este Ministerio del **11 al 15 de agosto de 2021**, como lo muestra la siguiente imagen:

Numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011			
Tipo de norma (1):	Decreto: _____	Resolución: <input checked="" type="checkbox"/> Circular: _____	Análisis de impacto normativo: _____
Epígrafe del proyecto de acto administrativo a publicar (2):	<i>"Por la cual se modifica el artículo 17 de la Resolución 586 de 2021"</i>		
Fecha y hora de publicación (3):	Miércoles 11 de agosto de 2021, XX p.m.		
Fecha y hora de finalización de la publicación (4):	Domingo 15 de agosto de 2021, XX p.m.		
Dependencia responsable (5):	Dirección de Regulación de Beneficios, Costos y Tarifas del Aseguramiento en Salud		
Funcionario responsable (6):	Amanda Vega Figueroa	Extensión (7)	1921
Correo electrónico para recibir observaciones durante la consulta (8):	avega@minsalud.gov.co		
Observaciones:			

VII. VIABILIDAD JURÍDICA

Competencia:

Otorgan competencia a este Ministerio para proferir el acto administrativo cuyo proyecto se presenta las siguientes disposiciones, de las que se extractan los apartes pertinentes:

-Constitución Política, artículo 48, adicionado por el Acto legislativo 01 de 2005:

"El Estado, con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la Seguridad Social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la Ley".

-Constitución Política, artículo 49 de la, modificado por el Acto Legislativo 02 de 2009:

"Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes (...)"

Así mismo debe considerarse que, en aplicación del artículo 173, numeral 3 de la Ley 100 de 1993, en concordancia con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 4107 de 2011, adicionado por el artículo 2 del Decreto 2562 de 2012, este Ministerio está investido de facultades de regulación.

De otra parte, se debe indicar que las normas que establecen que el Ministerio de Salud y Protección Social reglamente la materia de Presupuesto Máximo para la gestión y financiación de los Servicios y Tecnologías en Salud no financiados con cargo a la Unidad de Pago por Capitación-UPC, corresponde al artículo 240 de la Ley 1955 de 2019.

Viabilidad jurídica:

Al respecto, es apropiado señalar que en atención a la normatividad señalada tanto en el presente documento como en el Anexo Técnico No. 1, no existen restricciones de tipo legal que impidan la expedición de la resolución que se propone, de manera que es procedente su expedición y ejecución.

VIII. LA VIGENCIA DE LA LEY O NORMA REGLAMENTADA O DESARROLLADA.

El proyecto de acto administrativo mediante el cual se pretende modificar parcialmente el artículo 17 de la Resolución No. 586 de 07 de mayo de 2021, entra en vigencia a partir de su publicación.

IX. LAS DISPOSICIONES DEROGADAS, SUBROGADAS, MODIFICADAS, ADICIONADAS O SUSTITUIDAS, SI ALGUNO DE ESTOS EFECTOS SE PRODUCE CON LA EXPEDICIÓN DEL RESPECTIVO ACTO.

El acto administrativo propuesto pretende modificar el artículo 17 de la Resolución No. 586 de 07 de mayo de 2021, incluyendo a las entidades de que trata el artículo 2.5.2.4.2.10 del Decreto 780 de 2016 (en relación a constitución de las reservas técnicas y las inversiones que la respaldan) y agregando un párrafo con una medida transitoria relacionada con el cálculo del capital mínimo, patrimonio técnico y las inversiones que respalden las reservas técnicas.

**X. CUALQUIER OTRO ASPECTO QUE LA ENTIDAD REMITENTE
CONSIDERE RELEVANTE O DE IMPORTANCIA PARA LA ADOPCIÓN DE
LA DECISIÓN.**

Aunque no existen aspectos relevantes o diferentes a los ya establecidos, el Ministerio de Salud y Protección Social encuentra indispensable destacar la necesidad de modificar el artículo 17 de la Resolución 586 de 2021, con el fin de ajustar esta disposición a la realidad de los estados financieros de las EPS y demás EOC, además de que la Superintendencia Nacional de Salud realice seguimiento sobre el ingreso del presupuesto máximo asignado a las EPS-I.

**XI. REVISIÓN Y ANÁLISIS DE LAS DECISIONES JUDICIALES DE LOS
ÓRGANOS DE CIERRE DE CADA JURISDICCIÓN QUE PUDIEREN
TENER IMPACTO O SER RELEVANTES PARA LA EXPEDICIÓN DEL
ACTO**

A la fecha no existen pronunciamientos Judiciales de impacto o relevantes sobre el tema.

**XII. ADVERTENCIA DE CUALQUIER OTRA CIRCUNSTANCIA JURÍDICA
QUE PUEDA SER RELEVANTE PARA LA EXPEDICIÓN DEL ACTO**

No Aplica

MARCELA BRUN VERGARA

Directora de Regulación de Beneficios, Costos y Tarifas del Aseguramiento en Salud.